

Obra Civil Terminada

Condiciones Generales

Diciembre 2024

Índice

DEFINICIONES	4
PRELIMINAR	6
CLÁUSULA 1ª COBERTURA OBRA CIVIL TERMINADA	8
CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES GENERALES	10
CLÁUSULA 3ª SUMA ASEGURADA	12
CLÁUSULA 4ª BASES PARA EL AJUSTE	12
CLÁUSULA 5ª AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA	13
Daños Materiales.....	13
Gastos extra.....	13
Robo con violencia y/o asalto.....	14
CLÁUSULA 6ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	14
CLÁUSULA 7ª REHABILITACIÓN	15
CLÁUSULA 8ª INSPECCIONES	15
CLÁUSULA 9ª INSPECCIÓN DEL DAÑO	15
CLÁUSULA 10ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	16
CLÁUSULA 11ª OTROS SEGUROS	17
CLÁUSULA 12ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS	17
CLÁUSULA 13ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	17
CLÁUSULA 14ª LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	18
CLÁUSULA 15ª COMPETENCIA	19
CLÁUSULA 16ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO	19
CLÁUSULA 17ª VIGENCIA	20
CLÁUSULA 18ª MONEDA	20
CLÁUSULA 19ª INTERESES MORATORIOS	20
CLÁUSULA 20ª PRESCRIPCIÓN	21
CLÁUSULA 21ª LÍMITE TERRITORIAL	21
CLÁUSULA 22ª COMISIONES O COMPENSACIONES	21
CLÁUSULA 23ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)	21
CLÁUSULA 24ª RENOVACIÓN	21
CLÁUSULA 25ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	22
CLÁUSULA 26ª ENTREGA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	22
CLÁUSULA 27ª MODIFICACIONES AL CONTRATO	22
CLÁUSULA 28ª COMUNICACIONES	22
CLÁUSULA 29ª DE SANCIONES	23
CLÁUSULA 30ª OPERACIONES Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	23

CLÁUSULA 31ª DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES.....	23
CLÁUSULA 32ª MARCO LEGAL.....	24
CLÁUSULA 33ª ATAQUE CIBERNÉTICO.....	33
CLÁUSULA 34ª AVISO DE PRIVACIDAD.....	34
APÉNDICE A – ENDOSOS.....	35
ENDOSO 1000 – COBERTURA DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE DAÑOS AMPARADOS POR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TERMINADAS	36
EXCLUSIONES DE LA COBERTURA PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE DAÑOS AMPARADOS POR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA	37
CLÁUSULA 1ª PRODUCTO DE OTROS ESTABLECIMIENTOS.....	38
CLÁUSULA 2ª REEMBOLSO DE PRIMA	38
CLÁUSULA 3ª REACONDICIONAMIENTOS	38
CLÁUSULA 4ª INGRESOS DESPUÉS DE LA REANUDACIÓN DE LAS OPERACIONES.....	38
CLÁUSULA 5ª REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.....	39
CONDICIONES ESPECIALES COBERTURA DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE DAÑOS AMPARADOS POR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA	39

DEFINICIONES

Para los efectos de este seguro deberá entenderse por:

ALUD O AVALANCHA DE LODO

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias

ASEGURADO

Es la persona física y/o moral que se encuentra cubierta al amparo de este contrato de seguro, misma que al momento de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta Póliza, tiene derecho al pago correspondiente.

CAMBIO SUSTANCIAL DEL RIESGO

Cualquier cambio en la naturaleza, exposición, ubicación, ejecución o conservación del contrato asegurado que un asegurador razonablemente prudente consideraría esencial para la aceptación del riesgo bajo los términos y condiciones de esta Póliza.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CONTRATANTE

Persona física o moral que celebra el presente contrato de seguros con Zurich y tiene a su cargo entre otras obligaciones el pago de la prima.

CULPA GRAVE

Un acto deliberado independientemente de si se habían previsto o no sus consecuencias reales; o la omisión imprudente incurrida al no tomar las precauciones razonablemente necesarias que un asegurado prudente adoptaría para prevenir una pérdida o un daño a la propiedad asegurada; o cualquier acto deliberado de reticencia sustancial o la violación de cualquier garantía o condición de esta Póliza.

DAÑO CONSECUCIONAL

Son los daños o pérdidas que se derivan indirectamente de un evento asegurado.

DEDUCIBLE

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza, siempre quedarán a cargo del Asegurado las cantidades y/o porcentajes y/o días estipulados en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.

DESAPARICIÓN MISTERIOSA

Tiene lugar cuando los bienes asegurados dejan de estar en su lugar de modo inexplicable y sin una causa aparente.

ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

EXCLUSIONES

Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.

HELADA

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

HUELGA

Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta.

HUNDIMIENTO

Movimiento predominantemente en sentido vertical descendente de la superficie terrestre, que tiene lugar en áreas de distintas características y pendientes, originándose por distintas causas.

HURACÁN

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo superiores a la intensidad de 8º de la Escala Beaufort (75 KM/hr), que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

HURTO

Tomar con el ánimo de lucro cosas muebles ajenas contra la voluntad del dueño, sin que concurren las circunstancias que caracterizan el delito de robo.

INUNDACIÓN

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales o a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, nevada y vientos tempestuosos.

MAREMOTO

Agitación violenta de las aguas del mar, causada por un terremoto o una erupción volcánica en el lecho submarino, desplazamientos de tierra, meteoritos o explosiones submarinas que pueden producir un grupo de olas de efectos devastadores en la costa e inundaciones en las zonas costeras.

LÍMITES TERRITORIALES

El área geográfica descrita en las carátula de la póliza dentro de la cual se otorga cobertura bajo esta Póliza.

PERDIDA DE MERCADO

Se presenta cuando derivado de un siniestro, el Asegurado no tiene la posibilidad de ofrecer su producto o servicio a los consumidores finales, de tal suerte que se da oportunidad a sus competidores para captar a dichos consumidores.

PÓLIZA

Documento emitido por Zurich, que ampara el contrato de seguro en el que Zurich se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en dicho contrato.

PRIMA

Cantidad que deberá pagar el Asegurado a Zurich en la forma y términos convenidos, como contraprestación por el riesgo que ésta asume.

PROPIEDAD ASEGURADA

La que se especifica como tal en la carátula de póliza .

RECAS

Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF.

REPRESENTANTES

Los directores, funcionarios u otros individuos que tienen la autoridad para ejercer control administrativo o ejecutivo sobre la ejecución de un contrato o sobre una operación o negocio.

ROBO:

Apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

SALVAMENTO

Bienes que una aseguradora rescata luego de un siniestro, es decir, el conjunto de enseres y efectos que resultan total o parcialmente ilesos.

SITIO DE OBRA

Los lugares en los cuales habrán de ejecutarse las obras, así como cualquier otro lugar especificado en la carátula de la póliza y que forman parte del sitio de obra, y en los casos que aplique, será el Derecho de Vía como se define a continuación:

DERECHO DE VÍA

Bien del dominio público constituido por la franja de terreno de anchura variable, de la cual alguna autoridad pública tiene la facultad de otorgar un permiso para llevar a cabo dentro de ese espacio obras de infraestructura propiedad del estado o de Compañías concesionarias. Las dimensiones del derecho de vía serán fijadas por la autoridad competente en la materia.

TEMBLOR O TERREMOTO

Movimiento repetido y continuado del suelo, que puede producir sacudidas bruscas y se propaga en todas las direcciones, producido por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

TEMPESTAD

Perturbación de la atmósfera, generalmente con relámpagos y rayos y acompañada de agua, granizo o nieve.

TSUNAMI

Es la ola que se produce cuando el maremoto llega a la costa. El tsunami se percibe como una gran ola que barre todo lo que encuentra a su paso, pero en realidad es una serie de olas que se forman cuando el mar se retira de pronto.

VALOR DE REPOSICIÓN

La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hubiere.

VALOR REAL

El valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente.

VICIOS OCULTOS

Son los defectos o imperfecciones de un bien, que no son visibles a simple vista y que pueden afectar significativamente su utilidad o valor.

VIENTOS

Corriente de aire producida en la atmósfera por causas naturales.

VIENTOS HURACANADOS

Fenómeno meteorológico extremo que se produce durante la fase de mayor desarrollo de un ciclón tropical y tienen una velocidad media superior a los 120 km/h.

VIGENCIA

Es la duración de la Póliza, la cual está estipulada en la carátula de la misma.

ZURICH

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., empresa autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, mediante la contraprestación del pago de la prima, asume la obligación de indemnizar los daños ocasionados por los riesgos amparados en la carátula de la Póliza con sujeción a las presentes Condiciones Generales y hasta los límites asegurados.

PRELIMINAR

Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de C.V., en adelante denominada “**Zurich**”, y el Asegurado han convenido que las coberturas contratadas serán las que aparecen en la carátula de la Póliza. **En consecuencia, las coberturas que no se señalan como amparadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales**, bajo las coberturas y con los límites máximos de responsabilidad que se indique en la carátula de la Póliza.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. La responsabilidad de Zurich sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la presente Póliza en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en base a la veracidad de sus datos.
2. La carátula de la póliza se considerará incorporada a la presente Póliza y formará parte integrante de la misma; dondequiera que se use en este contrato la expresión “La presente Póliza” se considerará incluida la carátula de la póliza. Si se asignara un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de la presente Póliza o de la carátula de la póliza, dicho significado prevalecerá dondequiera que aparezca.
3. El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por Zurich, con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.
 - a) Los representantes de Zurich podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de Zurich todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo de conformidad con lo previsto por la cláusula de “Inspecciones”.
 - b) El Asegurado notificará inmediatamente a Zurich, por los medios de comunicación establecido en la Cláusula comunicaciones, cualquier sustancial del riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que Zurich le confirme por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente Póliza.

4. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según la presente Póliza, el Asegurado deberá:
 - a) Notificarlo por escrito a Zurich tan pronto como tenga conocimiento de la realización del siniestro y a más tardar dentro de los cinco días siguientes, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo con lo especificado en la Cláusula Procedimiento en caso de siniestro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que Zurich reduzca la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente. (Artículo 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

- b) Tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para aminorar la extensión de la pérdida o daño;
- c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de Zurich para su inspección;
- d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que Zurich le requiera.

ZURICH quedará desligada de todas las obligaciones del presente contrato, si el Asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro. (Artículo 68 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Una vez efectuada la notificación a Zurich, el Asegurado podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de Zurich la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de Zurich no llevara a cabo la inspección dentro del plazo de 15 días hábiles salvo que se indique un plazo diferente en la especificación de la póliza, bajo tales circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

Nada de lo que contiene la presente Póliza deberá impedir al Asegurado de efectuar las medidas necesarias ineludiblemente para seguir continuando las operaciones. La responsabilidad de Zurich dentro del marco de la presente Póliza con respecto a un bien afectado terminará si dicho bien no fuera reparado inmediatamente por

- personal experto.
5. Por cuenta de Zurich, el Asegurado hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por Zurich para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en la presente Póliza), y respecto a los cuales Zurich tenga o tuviese derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, no teniendo importancia el que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que Zurich indemnizara al Asegurado.
- 6. Zurich quedará eximido de pagar una indemnización:**
- a) Por omisión, falsas o inexactas declaraciones, o si una reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o demasiado elevada o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación, la presente Póliza será nula y sin efecto alguno.**
7. Si en los términos de la presente Póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), de común acuerdo el Asegurado y Zurich podrán someter tales divergencias a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no se pudieran poner de acuerdo en la designación de un solo árbitro, se presentará el caso a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, o, en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de iniciar el procedimiento de arbitraje. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de Zurich.

CLÁUSULA 1ª COBERTURA OBRA CIVIL TERMINADA

La presente Póliza de seguro certifica que, con sujeción a los términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidos o endosados, Zurich indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en la carátula de la póliza, todos los daños o pérdidas que los bienes descritos en esta cobertura y que se encuentren especificados en la carátula de la póliza, o partes de los mismos sufran a causa de un siniestro súbito e imprevisto en forma tal que exijan la reparación o reposición de los bienes asegurados o de sus partes, ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza; Zurich resarcirá al Asegurado tales daños o pérdidas mediante indemnización hasta la cantidad estipulada en la carátula de la póliza para cada posición en concepto de suma asegurada; dicha prestación no podrá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado en tal concepto o, en su caso, la suma asegurada total especificada en la carátula de la póliza.

BIENES ASEGURADOS:

Quedan cubiertos los siguientes bienes

- a) Terraplenes:
Terracerías, terraplenes (incluyendo sus taludes) subyacente, subrasante, rasante, muro de contención.
- b) Superficie de rodamiento:
Pavimentos, sub-base, base y sus taludes, carpeta, acotamiento, bahías de emergencia, gasas de incorporación y desincorporación y derecho de vía que íntegramente forman parte de la obra civil terminada o parte de la infraestructura. Barrera cenital, defensas laterales, malla ciclónica y antideslumbrante.
- c) Obras de drenaje:
Alcantarillas de cualquier tipo, lavaderos, cunetas, contracunetas, bocas de tormenta, bordillos, postes de concreto, drenajes, aleros y cualquier bien que forme parte de las obras de drenaje.

- d) Estructuras:
Puentes vehiculares y peatonales, pasos superiores vehiculares, pasos ganaderos, pasos inferiores vehiculares, pasos de ferrocarril y pasos peatonales. Túneles.
- e) Señalamientos:
Señalamiento horizontal y vertical, rótulos, vialetas y todo tipo de balizamiento.
- f) Cercado de derecho de vía:
Postes de concreto, alambre de púas, malla ciclónica y muros.
- g) Obras complementarias:
Casetas de peaje, edificios adyacentes y áreas de servicio como edificios auxiliares, locales comerciales, sanitarios públicos, estacionamientos o cualquier otra área en la cual se tenga un interés asegurable incluyendo todo tipo de instalaciones de las mismas (luz, drenaje, agua, gas, así como el cableado, tuberías e instalaciones eléctricas de alumbrado, comunicación y telefonía).

Acotamientos, zonas de descanso, rampas, banquetas y bardas.

Instalaciones especiales propiedad y/o bajo custodia y/o responsabilidad del Asegurado.

Todo tipo de bienes complementarios o accesorios a la obra civil de la carretera y puentes o infraestructura general, incluyendo obras de drenaje, ductos o cables subterráneos y la iluminación de la carretera y puentes asociados a la operación de autopistas y que tenga un interés asegurable.

Cualquier construcción de cualquier tipo e instalación provisionales requeridas, las cuales formen parte de la obra civil terminada y sobre la cual se tenga un interés asegurable.

El derecho de vía forma parte de la obra civil terminada y es el terreno necesario que en un principio se adecua para la operación, mantenimiento y ampliación de la autopista, cuya anchura determina la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Siempre y cuando hayan sido declarados y contemplados en la suma asegurada declarada por el Asegurado.

RIESGOS CUBIERTOS:

Se realizará una indemnización sólo cuando dichos daños o pérdidas sean causados por:

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión y/o colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas;
- b) Caída de aviones u naves aéreas o caída de objetos de los mismos;
- c) Terremoto, erupción volcánica, maremoto y/o tsunami;
- d) Vientos huracanados;
- e) Avenida o inundación, acción de las olas o de aguas;
- f) Hundimiento del terreno, corrimiento de tierra y deslaves, caída de rocas u otros movimientos de la tierra;
- g) Heladas, hielo y aludes;
- h) Vandalismo de personas aisladas.

CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES GENERALES

Zurich no indemnizará al Asegurado en lo que respecta:

1. Al importe indicado en la carátula de la póliza como deducible que tendrá que asumir el Asegurado por su propia cuenta en cada siniestro.
2. A daños o pérdidas causados, ocurridos o agravados por:
 - a) Guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
 - b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
 - c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes; en cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual Zurich alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión a, una pérdida, destrucción o daño no estuvieran cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro;
3. A pérdidas, daños o costes que sean causados, surjan o experimenten un aumento notable a causa de vicios inherentes, desgaste, empeoramiento paulatino, dilatación o contracción de los bienes asegurados a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura;
4. A daños o pérdidas causados, ocurridos o agravados por el hecho de que el Asegurado no haya mantenido los bienes asegurados en un estado impecable;

Queda entendido y convenido que se considera estado impecable como aquel derivado de la aplicación estricta de las normas vigentes de mantenimiento, conservación, operación, construcción y/o demás normas vigentes aplicables a carreteras emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

5. A daños consecuenciales de toda clase.
6. Terrorismo y sabotaje.
7. Líneas de Transmisión y Distribución (T&D LINES) a una distancia mayor a 1,000 pies de los predios asegurados.
8. Cobertura de datos electrónicos.
9. Contaminación radioactiva, armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas.
10. Filtración, polución y contaminación.
11. Dinero y Valores, planos y documentos.

12. Asbestos.
13. Defectos de construcción.
14. Vicios ocultos en la construcción.
15. Deterioro gradual.
16. Gastos de mejora.
17. Riesgos off-shore. Para efectos de esta exclusión se consideran como tales todos aquellos riesgos que están localizados en el mar, ríos, lagos, lagunas o en el lecho y que no están firmemente conectados a la tierra o costa.
18. Microorganismos de cualquier tipo.
19. Propiedades del Asegurado que no formen parte del desglose de valores entregado.
20. Errores u omisiones de los valores declarados que excedan el margen establecido
21. Todo tipo de Responsabilidad civil.
22. Daños o pérdidas por imposibilidad de acceso.
23. Daños preexistentes.
24. Daños ocasionados por vibraciones a cimentaciones y/o edificios aledaños.
25. Demoliciones.
26. Todo tipo de desgaste.
27. Fallas en los sistemas de desagüe y/ o drenaje a consecuencia de falta de mantenimiento.
28. Equipo de exploración, perforación, extracción y transporte de petróleo.
29. Equipo de perforación para la industria geotérmica.
30. Locomotoras y material rodante ferroviario.
31. Equipos que operen sobre o bajo el agua.
32. Máquinas tuneladoras (TBM).
33. Cualquier cobertura de equipo de contratista.
34. Cultivos en pie, campos, sembradíos, pérdida de agave y/o de mercado.
35. Hurto, desaparición misteriosa y robo sin violencia.
36. Bienes de terceros bajo custodia y control del asegurado, salvo que sean declarados explícitamente en el desglose de valores totales.
37. Daños a Equipos móviles y portátiles.
38. Actos intencionales, fraudulentos, deshonestos o criminales del Asegurado, sus empleados o representantes.
39. Cualquier tipo de minas.
40. Pérdida de playas y jardines.

41. Transporte de cualquier tipo.
42. Indemnización profesional.
43. Daños por riesgo de diseño.
44. Cualquier gasto y/o reclamación por responsabilidad civil; falta de acceso, denegación de acceso, falta del proveedor de servicios públicos, bloqueo de vías de acceso, orden de autoridad, cierre administrativo, pérdida de mercado.
45. Daños derivados como consecuencia de enfermedades transmisibles, cuyo alcance se establece en la cláusula 31 de estas condiciones generales.
46. Daños derivados o relacionados con ataque cibernético, cuyo alcance se establece en la cláusula 33 de estas condiciones generales.
47. La cobertura de actividades que de acuerdo con la cláusula 29 de estas condiciones, impliquen una sanción comercial o económica.

CLÁUSULA 3ª SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de la presente Póliza que las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la póliza equivalgan, por lo menos, a los costes de reposición de los bienes asegurados por otros nuevos de la misma clase y calidad, incluidos todos los materiales, salarios, fletes, derechos arancelarios, etc.

En caso de presentarse notables fluctuaciones en el nivel de salarios y precios, el Asegurado se obligará a aumentar o reducir las sumas aseguradas, surtiendo efecto tales aumentos o reducciones sólo cuando Zurich haya aceptado su inclusión dentro de la presente Póliza.

Si en caso de siniestro resultara que las sumas aseguradas son inferiores al valor de los bienes asegurados, la indemnización pagadera al Asegurado bajo la presente Póliza se reducirá en la misma proporción que guarden las sumas aseguradas con los montos requeridos. Cada posición especificada en la carátula de la póliza está sujeta por separado a esta condición.

CLÁUSULA 4ª BASES PARA EL AJUSTE

Los siniestros que ocurran bajo la presente Póliza se ajustarán de la siguiente forma:

a. Si se trata de un daño reparable:

Se resarcirán los costes de reparación que sea necesario desembolsar para reponer los bienes dañados en el estado inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, menos el valor de eventuales salvamentos **(excluyendo los gastos para la remoción de escombros)**

b. Si se trata de una pérdida total:

- Se indemnizarán los costes de reparación de los bienes asegurados, considerando un bien de iguales especificaciones si el siniestro ocurre dentro de la vigencia mencionada en la carátula de la póliza;
- Se resarcirá el valor real de los bienes asegurados vigente inmediatamente antes de ocurrir el siniestro menos el valor de eventuales salvamentos, calculándose el valor real mediante deducción de una depreciación adecuada del valor de reposición de los bienes asegurados;

Sólo en la medida en que los costes reclamados fueran a cargo del Asegurado y estuvieren incluidos dentro de las sumas aseguradas, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y condiciones previstas en la presente Póliza.

Zurich tendrá que abonar la indemnización en el momento en que las facturas y comprobantes respectivos les confirmen que se ha efectuado la reparación o reposición. Hay que reparar todo daño que pueda ser reparado. Sin

embargo, si los costes de reparación para un daño son iguales o superiores al valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, éste se ajustará según el precedente inciso b.

Zurich también indemnizará al Asegurado los costes para la remoción de escombros después de un siniestro que justifique una reclamación según la Cláusula 5ª de las presentes condiciones generales, siempre y cuando se encuentre contratada esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, cubriendo hasta el límite máximo de responsabilidad o por evento, según corresponda.

Los costes para reparaciones provisionales van a cargo de Zurich siempre que formen parte de la reparación definitiva y no aumenten los costes totales de reparación.

La presente Póliza no cubre los costes para cambios, adiciones y/o mejoras.

CLÁUSULA 5ª AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA

Las siguientes coberturas son de contratación adicional a la cobertura básica, por lo que quedarán amparadas mediante el pago de una prima adicional correspondiente a cada una de ellas, y en caso de ser contratadas deberán especificarse en la carátula de la póliza.

Daños Materiales

Se cubren los daños materiales a Consecuencia de:

- Huelgas, motín y conmoción civil. Para este seguro las pérdidas o daños causado por huelgas, motín y conmociones civiles, significan pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:
 - Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo).
 - Medidas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
 - Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo o sueldo.
 - Medidas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
 - Trabajos de modernización hasta por el sublímite de suma asegurada estipulado en las especificaciones de la póliza.
- Remoción de escombros. Para este seguro se entiende por remoción de escombros a:
 - Partes dañadas de la obra (Autopista, estructuras o derecho de vía).
 - Elementos de construcción no dañados, pero que se han hecho inservibles y que deberán demolerse y retirarse con el objeto de poder llevar a cabo la reparación de elementos dañados.
 - Materias ajenas, como son, pero sin limitadas a tierra, rocas, rocalla, árboles, postes, señalizaciones, acarreos y lodos que recubren la autopista, estructuras o su propio derecho de vía, no distinguiéndose si dicho material es producto de erosión de la misma obra o si proviene de terreno circundante.
 - Dragado de ríos o cuerpos de agua. Se especifica que el dragado de ríos corresponde a los materiales que se desprenden de los bienes cubiertos, así como a los que pueda arrastrar la corriente, incluyendo fango, ramas, piedras, escombros, asimismo se establece que los trabajos de dragado que se realizarán a solicitud del Asegurado, sin que para ello sea necesario la presentación de la bitácora barométrica, bastará con el desglose de trabajos que presente el Asegurado.
 - Para esta cobertura se ampara la remoción de escombros tanto en el cuerpo de la autopista, estructuras y el derecho de vía, los cuales forman parte integral de la obra civil terminada.

Gastos extra

- Para el restablecimiento de circulación vía: En caso de siniestro amparado por la póliza se cubrirán los datos de aceleración tales como horas extraordinarias, utilización de cualquier clase de equipo, trabajo nocturno, materiales, señalamientos, etc. al costo de los recursos locales disponibles, con el objeto de liberar la vía para restituir el tránsito o la construcción de un camino alternativo. Se define como camino alternativo a la obra temporal

que se realiza de acuerdo con el procedimiento de atención de emergencias técnicas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la finalidad de restablecer la circulación en la autopista o estructura dañadas y que cumple con los requerimientos mínimos de seguridad que permita la circulación de los usuarios.

- Gatos Extraordinario o erogación adicional en relación con el siniestro, que no esté contemplado en el costo de reparación que sean erogados por el Asegurado, a consecuencia de daños materiales al amparo de los riesgos asegurados. En forma enunciativa más no limitativa estos gastos incluyen entre otros, los siguientes conceptos: renta provisional de predios, renta provisional de equipo, estudios para reparación del bien afectado, mudanza, luz, fuerza y calefacción de las ubicaciones provisionales, horas extras del personal propio o a cargo del Asegurado o su operador, pintura, señalización, estudios de cuantificación de los daños, supervisión de obra y cualquier otro gasto u horario que deberá efectuar el Asegurado en relación con el siniestro, el cual se justificará y comprobará oportunamente.

Robo con violencia y/o asalto

Esta cobertura ampara el robo de maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio necesario a la actividad del Asegurado.

Riesgos cubiertos:

- a) Robo perpetrado por cualquier persona o cualesquiera personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local donde se encuentren los bienes asegurados, dejen señales de dicha violencia en el lugar por donde se penetra.
- b) Adicionalmente se cubren los daños materiales a los bienes muebles o inmuebles que contengan los bienes asegurados, acusados con motivo de los riesgos indicados en los incisos anteriores.
- c) Robo o intento del mismo, entendiéndose como tal, el perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia se mortal o física sobre las personas.

CLÁUSULA 6ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

PRIMA

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Se entenderán recibidas por Zurich las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

PAGO FRACCIONADO

El Asegurado y Zurich podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir períodos de igual duración, y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada período. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

En caso de siniestro que implique Pérdida Total, Zurich deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago de los riesgos afectados, hasta completar la prima correspondiente al período de seguro en curso.

ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Pago único

Si no hubiera sido pagada la prima dentro de los primeros 30 días naturales después de la emisión de la Póliza (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹), los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este plazo.

Pago fraccionado

Si no hubiera sido pagada la fracción de la prima correspondiente, dentro de los primeros 30 días naturales después de la emisión del recibo (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹), los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de este periodo.

Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las Oficinas de Zurich, quien expedirá el recibo correspondiente. Sin

¹ Condiciones Generales, Cláusula 32ª Marco Legal.

perjuicio de esta obligación, Zurich podrá convenir con el Contratante que el pago se realice mediante cargo en su cuenta de cheques u otros instrumentos financieros, obligándose el Contratante a mantener los saldos suficientes para realizar el cargo por el importe completo de la prima. El estado de cuenta en donde aparezca el cargo, será prueba suficiente de dicho pago. En caso de que por causa imputable al Contratante no pueda efectuarse el cargo correspondiente, se estará a lo dispuesto en la presente Cláusula.

En caso de siniestro, Zurich podrá deducir de la indemnización, el total de las primas pendientes, hasta completar la totalidad de la prima vencida no pagada.

CLÁUSULA 7ª REHABILITACIÓN

No obstante, a lo dispuesto en la Cláusula Prima y obligaciones de pago, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que esta póliza conserve su vigencia original, Zurich ajustará y en su caso devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos de la misma, conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro¹ cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar Zurich para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 8ª INSPECCIONES

Zurich tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la Obra Civil Terminada y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. Para tal efecto, Zurich deberá notificar al Asegurado con 2 días hábiles de anticipación, el día y la hora en que se llevará a cabo la inspección, así como las personas que estarán a cargo de la misma, quienes deberán de identificarse con el Asegurado.

El Asegurado se obligará a proporcionar a Zurich todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Este derecho no constituirá una obligación para Zurich de efectuar inspecciones a solicitud del Asegurado ni de sus representantes.

CLÁUSULA 9ª INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por Zurich haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de Zurich.

Si el representante de Zurich no efectúa la inspección dentro del término establecido de manera particular con Zurich dependiendo de la naturaleza del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

En caso de siniestro y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, Zurich podrá:

- A) Penetrar en los edificios o predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B) Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes dañados y los salvados, dondequiera que se encuentren. En ningún caso, estará obligada Zurich a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a Zurich.

CLÁUSULA 10ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a) Medidas de Salvaguarda o Recuperación.

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o a disminuir el daño o a evitar que éste aumente. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a Zurich y actuará conforme a lo que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos del artículo 115 de la Ley sobre el Contrato de Seguro¹. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por Zurich, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

b) Aviso del Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, o el beneficiario en su caso, tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a Zurich por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo por escrito, dentro de los cinco días siguientes, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta de este aviso dentro del plazo expresado podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiera importado el daño, si Zurich hubiera tenido aviso de él dentro de ese plazo estipulado; también notificará a Zurich cualquier reclamación que reciba, relacionada con tal siniestro. Sin perjuicio de que, inmediatamente después del siniestro, se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento, Zurich deberá examinar los bienes dañados, antes de que inicien las reparaciones.

Si el daño al equipo asegurado fuera causado por terceras personas, el Asegurado, en cumplimiento de lo aquí estipulado, se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas, sin la previa autorización y aprobación de Zurich, respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe suministrar a Zurich.

El Asegurado comprobará su reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de esta póliza. Zurich tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización. El Asegurado, para realizar el trámite de su siniestro, entregará a Zurich los documentos y datos que a continuación se detallan:

1. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de dichos daños, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes dañados.
3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación; y
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro y, a petición y a costa de Zurich, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

No obstante, lo anterior, de manera excepcional, Zurich podrá solicitar documentación e información adicional a la indicada, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro¹, cuando con la anteriormente

¹ Condiciones Generales, Cláusula 32ª Marco Legal.

indicada, o ante la ausencia de ésta, no sea posible comprobar la realización del siniestro y/o las circunstancias del mismo.

- 2. Fraude, dolo, mala fe o culpa grave. Las obligaciones de Zurich quedarán extinguidas:**
- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran de manera imprecisa hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
 - b) Si con igual propósito, no entregan en tiempo a Zurich la documentación de que se trata esta cláusula.**
 - c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.**
 - d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.**

CLÁUSULA 11ª OTROS SEGUROS

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a Zurich por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma.

Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, Zurich quedará liberada de sus obligaciones.

Si se presentara una reclamación según la presente Póliza y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, Zurich concurrirá con los otros seguros a indemnizar la pérdida en la proporción resultante del valor total del daño sufrido, con límite en la suma asegurada de la Póliza.

CLÁUSULA 12ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Una vez pagada la indemnización, Zurich se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que, por causa del daño sufrido, correspondan al Asegurado. Si Zurich lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Zurich podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y Zurich concurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso en el que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Además, Zurich conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

CLÁUSULA 13ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO

El contrato de seguro podrá ser cancelado por el Asegurado cuando lo solicite por escrito a Zurich, adjuntando a dicha solicitud copia de su identificación oficial. Zurich emitirá al recibir la solicitud y la copia de la identificación, el acuse de recibo correspondiente.

La cancelación será efectiva en la fecha en que el aviso sea recibido o en la fecha solicitada en dicho aviso, la que sea posterior.

- a) *Zurich tendrá derecho a la prima neta que corresponda al período transcurrido y deberá devolver al Asegurado la prima de tarifa no devengada dentro del plazo de 15 días hábiles. En caso de que se haya convenido pago fraccionado de la prima, no procederá devolución de prima no devengada. Dicha devolución se hará a través del medio por el cual se hizo el pago de la prima, salvo que el Contratante solicite dicha devolución a través de otro medio.*
- b) *En caso de siniestro durante la vigencia del seguro, Zurich no devolverá prima de las coberturas que hubieran sido afectadas.*
- c) *Beneficiario Preferente o Beneficiario Único e Irrevocable. El Asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario Preferente o Beneficiario Único e Irrevocable que, en su caso, se hubiera designado en esta Póliza. Aplicándose las consideraciones de los incisos a) y b) antes mencionadas.*

2. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE ZURICH

Zurich notificará al Contratante la terminación anticipada del contrato de seguro, y ésta surtirá efecto después de 15 días de practicada dicha notificación en el último domicilio del Contratante conocido por Zurich o bien por cualquier otro medio acordado entre el Contratante y Zurich.

En este caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que surtirá efectos la cancelación del contrato de seguro.,

Zurich hará la devolución de la prima correspondiente conforme al párrafo anterior, a más tardar al hacer la notificación al Contratante, sin cuyo requisito ésta se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 14^a LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Zurich hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula Bases para el Ajuste de estas condiciones generales.

CLÁUSULA 15ª COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Zurich (UNE) o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros¹ y artículo 277, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas¹.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 16ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Las obligaciones de Zurich cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los **Artículos 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**¹.

El Asegurado deberá comunicar a Zurich las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Zurich en lo sucesivo. (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹). Zurich no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. (Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que Zurich habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹).

En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas. (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹).

Las obligaciones de Zurich quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas¹ y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis

¹ Condiciones Generales, Cláusula 32ª Marco Legal.

del Código Penal Federal¹ y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X de la disposición Trigésima Novena, fracción VII de la disposición Cuadragésima Cuarta y Disposición Septuagésima Séptima, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas¹, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que Zurich tenga conocimiento de que el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Zurich consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 17ª VIGENCIA

La presente Póliza entrará en vigor a las 12:00 horas del día de inicio de vigencia indicado en la carátula de la Póliza y continuará su vigor hasta las 12:00 horas del día señalado como fin de vigencia en el mismo documento.

CLÁUSULA 18ª MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

Para las pólizas emitidas en moneda extranjera, los pagos de la prima, de la indemnización, así como de cualquier otro concepto derivado del contrato de seguro, se cubrirán con el importe equivalente en moneda nacional de acuerdo con el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se realicen dichos pagos.

CLÁUSULA 19ª INTERESES MORATORIOS

Si Zurich no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.:

CLÁUSULA 20ª PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro¹, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

A la letra se cita el texto íntegro del **Artículo 81** vigente de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“**Artículo 81.** Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.
En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF)¹.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía (UNE).

CLÁUSULA 21ª LÍMITE TERRITORIAL

Esta Póliza ha sido contratada para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA 22ª COMISIONES O COMPENSACIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a Zurich le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. Zurich proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 23ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

“**Artículo 25.** Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.”

CLÁUSULA 24ª RENOVACIÓN

Las partes convienen en que, a la terminación de la vigencia del contrato de seguro, éste podrá renovarse por periodos sucesivos de igual duración, siempre y cuando el Contratante solicite a Zurich la renovación con treinta días de anticipación a la fecha en que concluya la vigencia del contrato, en tal circunstancia, si Zurich acepta renovar la póliza dará a conocer al Contratante las nuevas condiciones y tarifas aplicables a la nueva vigencia.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 32ª Marco Legal.

CLÁUSULA 25ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

No obstante que el contrato de seguro se celebre a través de un prestador de servicios distinto a un Agente de Seguros, Zurich se obliga a entregar al Contratante la Póliza, y el resto de la documentación contractual de forma impresa al momento de la contratación del seguro.

Cuando el pago de la prima se efectúe con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria, la póliza que se emita junto con el cargo efectuado a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Contratante, podrán ser utilizados como medios de prueba para hacer constar la celebración o renovación del contrato de seguro.

CLÁUSULA 26ª ENTREGA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de "ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL", cuando el Contratante/Asegurado así lo consienta de forma expresa y por escrito, la entrega de la documentación contractual se efectuará dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a la celebración del contrato a través de correo electrónico en la dirección electrónica proporcionada por el Contratante para tal efecto. En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse al siguiente día hábil.

Cuando el contrato de seguro se celebre con la intervención de un intermediario, la entrega de la documentación contractual deberá efectuarse siempre a través de dicho intermediario, sin perjuicio del derecho del Contratante/Asegurado de solicitarla directamente a Zurich en el caso de que ésta no le sea entregada, toda vez que se reputa que el intermediario está facultado para realizar todos los actos que por costumbre constituyan las funciones de un intermediario.

Si el Contratante/Asegurado no recibe la documentación contractual en la forma prevista anteriormente, podrá acudir a cualquiera de las oficinas de Zurich cuyos datos y domicilios se encuentran a su disposición en la página www.zurich.com.mx o bien, deberá solicitarlo a través su Agente de seguros.

CLÁUSULA 27ª MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación al presente contrato, deberá registrarse de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo anterior en términos del artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por lo anterior, los agentes, empleados o apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas¹ no están autorizados para realizar cambios a las presentes Condiciones Generales ni a recibir comunicaciones para Zurich de parte del Asegurado o sus causahabientes por lo que las mismas deberán ser dirigidas directamente a Zurich.

CLÁUSULA 28ª COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de Zurich ubicado en: Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390, mismo que se establece en la carátula de Póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

Las comunicaciones que deba realizar Zurich al Contratante y/o Asegurado, las efectuará al domicilio o correo electrónicos que figuren en la póliza o endoso a la misma.

¹ Condiciones Generales, Cláusula 32ª Marco Legal.

CLÁUSULA 29ª DE SANCIONES

No obstante, cualquier otro término bajo este contrato, Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V. no otorgará cobertura o realizará pago alguno ni prestará servicio o beneficio alguno a cualquier asegurado o tercero en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad del asegurado violen cualquier ley o reglamento de sanciones comerciales o económicas aplicable por cualquier país u organismo público internacional, siempre que el país que imponga la sanción tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

CLÁUSULA 30ª OPERACIONES Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

El Contratante y/o Asegurado podrá realizar operaciones y servicios relacionados con el presente contrato, incluyendo pero no limitados a: la solicitud del seguro, la contratación misma del seguro, pago de primas, notificaciones, aviso de siniestro, entre otros, haciendo uso de los medios electrónicos que Zurich pone a su disposición, los cuales se regirán por los "Términos y Condiciones de Uso de Medios Electrónicos para las Operaciones de Seguros", que podrá consultar en la página de Internet www.zurich.com.mx; lo anterior con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas¹.

Para efectos de la presente Cláusula se entenderá por medios electrónicos al uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos.

De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas¹, el uso de los medios de identificación que Zurich establezca en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

CLÁUSULA 31ª DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario contenida en la Póliza, esta Póliza no cubre las pérdidas, daños, reclamaciones, costos, gastos o cualesquiera otros gastos derivados de, atribuibles a, o que ocurran simultáneamente o en cualquier secuencia temporal con una Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de contraer una Enfermedad Transmisible.
2. A los efectos de interpretación de esta exclusión, pérdidas, daños, reclamaciones, costos, gastos o cualesquiera otros montos, incluye, pero no se limita a, cualquier costo para limpiar, desintoxicar, eliminar, supervisar o probar como consecuencia de:
 - 2.1. Una Enfermedad Transmisible, o
 - 2.2. Cualquier bien asegurado por esta Póliza que se vea afectado por dicha Enfermedad Transmisible.
3. A los efectos de esta exclusión, una Enfermedad Transmisible es aquella que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro cuando:
 - 3.1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, se considere vivo o no, y

- 3.2. El método de transmisión incluye, pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y**
 - 3.3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar daños a la salud o bienestar de las personas o puede causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor o de comercialización, o pérdida de uso de los bienes asegurados por esta póliza.**
- 4. Esta cláusula se aplica a todas las coberturas de la póliza, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y cualquier otra cobertura.**

CLÁUSULA 32ª MARCO LEGAL

Los siguientes Artículos son pertenecientes a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, mismo que son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales:

ARTÍCULO 102.- En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo.

Artículo 202. Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento.

Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere

el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el Contratante, Asegurado o Beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por esta contra aquéllos.

ARTÍCULO 214.- La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.

“ARTÍCULO 276. Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo.

El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 277. En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores,

deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Artículo 492. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y
- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
 - a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
 - b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables. La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación.

Ley Sobre el Contrato de Seguro

Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 52.- El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 60.- En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas.

Artículo 67.- Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Artículo 68.- La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán

demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Artículo 115.- Si el asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Artículo 50 Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68. La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de

conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

- VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta

fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información: I. II. III. IV. V. VI. La identidad y domicilio del responsable que los recaba; Las finalidades del tratamiento de datos; Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos; Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley. En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

Código Penal Federal

Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

III. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

IV. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

e) El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

f) Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Quáter. Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes: I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

V. Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;

VI. Sabotaje, previsto en el artículo 140;

VII. Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;

VIII. Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y

IX. Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies. II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de

Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 148 Bis. Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;
- II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;
- III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o
- IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.

Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

CLÁUSULA 33ª ATAQUE CIBERNÉTICO

1. No obstante, cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a esta Póliza, se excluye cualquier:
 - a) Pérdida cibernética;
 - b) Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza causada por, contribuida por, resultante de, que surge de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.
2. En caso de que alguna parte de esta cláusula se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
3. Esta cláusula reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de la Póliza o cualquier endoso que tenga relación con propiedad cibernética y respaldo de datos, reemplaza esa redacción.

Definiciones

Pérdida cibernética

Significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza causada por, contribuida por, que resulte de, surja o esté relacionada con cualquier Ley cibernética o Incidente cibernético, incluidos, pero no limitado a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

Ley cibernética

Significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático.

Incidente cibernético

Significa:

- a) Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático; o
- b) Cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema de Computadora.

Sistema informático

Significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluido, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluidos los

asociados entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad u operado por el Asegurado o cualquier otra parte.

Datos

Significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema informático.

CLÁUSULA 34ª AVISO DE PRIVACIDAD

ZURICH ASEGURADORA MEXICANA S.A. DE C.V., con domicilio en Dirección: Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 (I) hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos (11), quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse (V) en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Grupo Zurich, sus subsidiarias y afiliadas y a terceros, nacionales o extranjeros (36).

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad (111).

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (IV) – a partir del 6 de enero de 2012 - (Cuarto Transitorio) y la revocación del consentimiento (8) deberá realizarse por escrito en la dirección citada, o a través de la página: www.zurich.com.mx

El presente aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.zurich.com.mx a través de comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted (VI).

NOTA: Las referencias en números romanos se refieren a las fracciones del Artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y los números arábigos indican los Artículos en referencia de la misma Ley.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 16:00 y viernes de 9:00 a 14:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico: unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de junio de 2025, con el número CNSF-S0037-0454-2024/CONDUSEF-006691-04.

APÉNDICE A – ENDOSOS

Los siguientes Endosos se aplican a esta Póliza, siempre y cuando, salvo que se especifique lo contrario, y sin limitar de ninguna manera la generalidad de esta disposición, la responsabilidad de la Aseguradora no exceda los límites y exclusiones aplicables establecidos en las condiciones generales de esta Póliza, excepto por cuanto se haya específicamente modificado en los Endosos.

Condiciones especiales que se adhieren y forman parte integrante de la Póliza número ____ a partir del día _____".

ENDOSO 1000 – COBERTURA DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE DAÑOS AMPARADOS POR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TERMINADAS

Queda entendido y convenido que sin perjuicio del inciso 5 de la Cláusula 2ª Exclusiones Generales de esta póliza, Zurich indemnizará al Asegurado una pérdida del beneficio bruto sufrida a causa de una disminución del volumen del negocio y del aumento en el costo de explotación acorde con las definiciones contenidas en el presente endoso, una vez transcurrido el deducible temporal especificado en la carátula de la póliza o en el respectivo endoso, si durante el período del seguro mencionado en la carátula de la póliza adjunta a este endoso, los bienes (o partes de los mismos) amparados quedaran afectados por un siniestro asegurado en dicha póliza (a no ser que estuviera expresamente excluido por el presente endoso) que tenga por consecuencia un entorpecimiento o una interrupción de las operaciones de la empresa asegurada.

La indemnización pagadera por el presente endoso será:

- Respecto a la disminución del volumen del negocio: el monto que se obtiene multiplicando el tipo de beneficio bruto por la diferencia entre el volumen normal del negocio y el volumen de negocio obtenido efectivamente durante el período de indemnización reducido a consecuencia del siniestro;
- Respecto al aumento en el costo de explotación: el gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la reducción del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la suma del beneficio bruto que, a consecuencia del siniestro, haya podido ahorrarse o tenido que pagarse sólo en parte en concepto de gastos o costes fijos de explotación durante el período de indemnización.

En el caso de que la suma asegurada anual sea inferior a la que resulta de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización será reducida proporcionalmente.

Póliza de seguro de obras civiles terminadas

Esta póliza de seguro de daños materiales en obras civiles terminadas forma la base del presente endoso a la cual va adherido.

Vigencia del seguro

Por vigencia del seguro se entiende el plazo especificado en la carátula de la póliza del presente endoso. Sin embargo, finalizará automáticamente en la fecha en que expire o termine la antes referida póliza del seguro de obras civiles terminadas.

Beneficio bruto

Por beneficio bruto se entiende el importe en que el valor del volumen del negocio sobrepasa la suma de los gastos especificados de explotación que, a su vez, dependen del volumen del negocio. Por gastos especificados de explotación se entienden todos los costes variables, es decir, los costes para la adquisición de mercancías y materiales, así como para existencias disponibles y prestaciones de servicios (en tanto que no fueran necesarios para seguir manteniendo las operaciones de la empresa) y todos los desembolsos en concepto de impuestos sobre la venta y de adquisición, regalías y honorarios, etc., en tanto dichos costes queden determinados por el volumen del negocio.

Volumen del negocio

Por volumen del negocio se entiende el monto pagado o pagadero al asegurado (menos descuentos) por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en el curso de sus operaciones en el (los) predio(s) de la(s) empresa(s) asegurada(s).

Período de indemnización

El período de indemnización no deberá exceder del respectivo límite determinado en la carátula de la póliza; dicho período comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo.

Deducible temporal

Por deducible temporal se entiende el plazo indicado en la carátula de la póliza por el cual Zurich no asume responsabilidad alguna; el monto correspondiente se calcula multiplicando la pérdida diaria sufrida durante el período de indemnización por el número de días acordado en concepto de franquicia temporal.

Deducible

Es un porcentaje o una cantidad fija que el Asegurado deberá cubrir con su propio patrimonio en caso de siniestro, indicado en la carátula de la póliza o endoso respectivo.

Tipo de beneficio bruto

Por este concepto se entiende la tasa del beneficio bruto obtenida en el volumen del negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

Volumen normal del negocio

Por este concepto se entiende el volumen del negocio registrado durante el período que, dentro de los 12 meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda al período de indemnización. Este porcentaje se ajustará del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte al negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiere afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieren obtenido durante el período correspondiente si el siniestro no hubiera tenido lugar.

Volumen anual del negocio

Por este concepto se entiende el volumen del negocio que, sin la ocurrencia de un siniestro, el asegurado hubiera obtenido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el negocio ya no sea entorpecido o en que termine el período máximo de indemnización, cualquiera de ambas que ocurra primero.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE DAÑOS AMPARADOS POR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA

El presente endoso no cubre la pérdida de beneficio derivada de la interrupción o entorpecimiento del negocio a consecuencia de una de las siguientes causas:

- 1. Daños o pérdidas amparados por la póliza del seguro de obras civiles terminadas por medio de un endoso, a no ser que se lo haya acordado expresamente por escrito.**
- 2. Imposición de condiciones anormales causadas por pruebas, sobrecarga intencionada o experimentos.**
- 3. Pérdidas o daños por los cuales el proveedor, contratista o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente o de otra forma.**
- 4. Pérdidas o daños en los medios de operación o materias primas, interrupción del aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, escasez, destrucción, deterioro o avería de materiales necesarios para la empresa asegurada.**
- 5. Falta de recursos financieros.**
- 6. Modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados con ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados.**
- 7. Toda clase de disposición legal o reglamento respecto a cualquier polución y contaminación.**

8. Toda clase de restricciones decretadas por cualquier autoridad competente en torno a la reconstrucción u operación.
9. Pérdidas o daños a consecuencia de multas o penas convencionales impuestas por el cumplimiento demorado o el incumplimiento del encargo, o de otras penalidades.
10. Pérdidas o daños que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc. después de la fecha en que las máquinas afectadas por el siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiera quedado suspendido, expirado o rescindido.

CLÁUSULA 1ª PRODUCTO DE OTROS ESTABLECIMIENTOS

Si durante el período de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios fuera del (de los) local(es) del negocio asegurado en beneficio del negocio, bien sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, las sumas cobradas o a cobrarse por tales ventas o servicios prestados se tendrán en cuenta al calcular el volumen del negocio durante el período de indemnización.

CLÁUSULA 2ª REEMBOLSO DE PRIMA

Si el Asegurado declara, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes a la terminación de un año de seguro que según sus libros de contabilidad confirmados por su auditor, el beneficio bruto obtenido durante el período contable de doce meses que más se aproxime al año de seguro fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada por el importe sobrante, no debiendo exceder esta devolución una tercera parte de la prima abonada por la suma asegurada.

De haber ocurrido un siniestro indemnizable por la presente cláusula, se devolverá la prima pagada en exceso sólo cuando la mencionada diferencia no se deba al siniestro.

CLÁUSULA 3ª REACONDICIONAMIENTOS

Al calcular la pérdida sufrida, se tendrán en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante todo el período de interrupción.

CLÁUSULA 4ª INGRESOS DESPUÉS DE LA REANUDACIÓN DE LAS OPERACIONES

Si durante los seis meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones aseguradas tras ocurrido un siniestro, el Asegurado obtuviera eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, hay que tomar en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por el presente endoso.

CLÁUSULA 5ª REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Para el período que media entre la ocurrencia de un siniestro y la expiración de la póliza habrá que reinstalar la suma asegurada pagando una sobreprima a base de prorata; dicha sobreprima se calculará sobre aquella proporción de la suma asegurada que equivale a la indemnización pagada. Seguirá siendo inalterada la suma asegurada acordada.

CONDICIONES ESPECIALES COBERTURA DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE DAÑOS AMPARADOS POR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRA CIVIL TERMINADA

1. El Asegurado estará obligado a llevar libros completos de contabilidad. Todos los libros de esa índole, tales como inventarios, listas de producción y balances de los tres años precedentes, deberán guardarse en un lugar seguro y separado; para cualquier eventualidad y para el caso de que dichos antecedentes quedasen destruidos al mismo tiempo, el asegurado guardará por separado juegos de duplicados de los documentos en cuestión.
2. En caso de ocurrir un siniestro que da o pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente cobertura, el Asegurado, en adición a lo especificado en la CLÁUSULA 10ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO de la PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TERMINADAS, deberá:
 - a) Hacer, intervenir o permitir a que se instrumenten todas las medidas adecuadas para la aminoración o determinación de la duración de interrupción de las operaciones o para disminuir los siniestros que de ello se deriven.
 - b) Tomar las precauciones necesarias, sin causar una prolongación del período de interrupción o entorpecimiento del negocio, para conservar cualquier parte defectuosa o dañada que pudiera ser necesaria o útil como evidencia en relación con cualquier reclamo.
 - c) Suspender la utilización de cualquier bien dañado hasta que Zurich le autorice expresamente para que pueda continuar operando el mismo; **Zurich no responderá por cualquier interrupción o entorpecimiento ulterior del negocio resultante de la operación continuada de algún bien dañado sin su previa autorización, hasta que tal bien haya sido reparado a satisfacción de Zurich.**
3. En el caso de que se reclame una indemnización bajo la presente cobertura dentro de los treinta días después de haber expirado el período de indemnización o dentro de cualquier plazo adicional que Zurich haya concedido por escrito, el Asegurado deberá a su costa entregar a Zurich una relación escrita, dando pormenores del siniestro junto con detalles de cualquier otro seguro que cubra el daño parcial o totalmente o la pérdida consecencial de cualquier naturaleza que resulte del daño; a la vez, deberá proporcionar por su propia cuenta a Zurich todos los libros de cuenta y otros libros de negocios, p.ej. facturas, balances y otros documentos, comprobantes de pago, informaciones, aclaraciones y otras evidencias que razonablemente se necesitaren para la investigación y verificación de la reclamación, y - al ser requerida - una declaración jurada ratificando la reclamación y todos los datos relacionados con ella.
4. En caso de que ocurra un siniestro que dé o pudiera dar lugar a una reclamación bajo la presente cobertura, Zurich y toda persona autorizada por la misma estarán facultados para personarse en el lugar del siniestro con el fin de tomar posesión de cualquier máquina o exigir que ésa les sea entregada, pudiendo quedarse con la misma o manejarla para cualquier objetivo razonable y hacer todo cuanto razonablemente fuera necesario sin que al proceder de esta forma incurran en responsabilidad alguna y queden disminuidos los derechos que correspondan a Zurich en esta cobertura. Esta condición constituye evidencia para la autorización que el Asegurado concederá a Zurich para poder proceder así. En caso de que el Asegurado o cualquier otra persona actuando en su nombre no cumpla los requisitos formulados por Zurich o impida u obstaculice a Zurich en la ejecución de los actos arriba mencionados, el Asegurado quedará privado de todo derecho a la indemnización bajo el presente endoso.
5. Si transcurrido un mes desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio y finalizado cada mes siguiente resulta posible determinar el importe mínimo que Zurich debiera indemnizar por la duración de la

interrupción ya transcurrida, el Asegurado podrá solicitar que este importe le sea abonado por anticipado a cuenta de la indemnización total.

Zurich estará facultada para aplazar el pago:

- a) Cuando existan dudas sobre el derecho del Asegurado a percibir dicho importe, hasta haberse suministrado las pruebas requeridas;
- b) Si a consecuencia de cualquier daño material o de interrupción o entorpecimiento del negocio se hubieran iniciado contra el Asegurado unas investigaciones judiciales, policíacas o similares, hasta la terminación de dichas investigaciones.

Zurich no pagará otros intereses que los de demora.

6. Si en cualquier momento después de haber entrado en vigor el presente seguro:
 - a) El negocio fuera suspendido o continuado bajo el control de un liquidador o síndico de la quiebra o disuelto definitivamente,
 - b) Los intereses del asegurado terminen por cualquier otra causa que no sea su fallecimiento,
 - c) Se introduzca cualquier alteración agravándose el riesgo de que ocurra un daño,
 - d) La maquinaria en reserva, piezas de repuesto u otros factores que pudieran aminorar cualquier perjuicio sufrido existentes al contratarse el seguro, sean reducidos, abandonados o la maquinaria de reserva y de repuesto no se hallen en estado impecable de funcionamiento o no estén disponibles para su inmediata operación,

Los efectos legales de la COBERTURA DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE DAÑOS AMPARADOS POR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TERMINADAS quedarán suspendidos, a no ser que la continuación de su vigencia sea permitida por una declaración especial firmada por Zurich o por orden de la misma.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 y viernes de 9:00 a 14:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico: unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur N°762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de junio de 2025, con el número CNSF-S0037-0454-2024/CONDUSEF-006691-04.